REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	**252693333003 2018-00034-00**
Demandante:	**LIBARDO MELO VEGA**
Demandado:	**CONTEXTUS S.A**
Medio de control:	**ACCIÓN POPULAR - AUTO ADMISORIO**

Procede el Despacho a admitir la Acción Popular interpuesta por el señor LIBARDO MELO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.839 en contra de CONTEXTUS S.A, quien actúa en nombre propio y solicita la protección de los derechos colectivos de los consumidores y usuarios consagrados en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia.

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del artículo 88 de la Constitución Política de Colombia el señor LIBARDO MELO VEGA, presentó demanda en ejercicio de la Acción Popular contra CONTEXTUS S.A (fls.41 a 50), mediante la cual formuló las siguientes pretensiones:

> *"1. Declarar que la accionada ha violado los derechos colectivos de los usuarios.*
> *2. Proteger el derecho e interés colectivo de los usuarios que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada, ordenándole a la accionada que EXPEDIDA UN RECIBO DE DEPÓSITO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL INGRESO al parqueadero ubicado en la CARRERA 47 # 94 A 29 de la ciudad de Bogotá, recibo de ingreso en donde se incluya como la siguiente información:*
>
> *i. Valor del servicio en la modalidad en que se presta, tarifa por minutos aplicable al servicio de parqueo de Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados, motocicletas y bicicletas.*

ii. Nombre de la compañía aseguradora que expide la póliza de responsabilidad civil
iii. y procedimiento de reclamación a través de la mencionada póliza de responsabilidad civil.

3. Proteger el derecho e interés colectivo de los usuarios que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada, ordenándole a la accionada que expedida una FACTURA al momento de la SALIDA del parqueadero ubicado en la CARRERA 47 # 94 A 29 de la ciudad de Bogotá, factura en donde se incluya como mínimo, además de la información existente, la siguiente información:

i. el procedimiento de reclamación a través de la póliza de responsabilidad civil,
ii. nombre de la compañía aseguradora que expide la póliza de responsabilidad civil
iii. la fecha de vigencia de la póliza,
iv. y un número telefónico de la compañía de seguros para información sobre coberturas y trámites para las reclamaciones.
4. Proteger el derecho e interés colectivo de los usuarios que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada, ordenándole a la accionada que publique en el parqueadero ubicado en la CARRERA 47 # 94 A 29 de la ciudad de Bogotá, de forma VISIBLE y PERMANENTE la siguiente información:

i. Tarifa aplicable al servicio de parqueo de BICICLETAS.
ii. los datos de contacto de la Superintendencia de Industria y Comercio para quejas relativas a la prestación del servicio,
iii. los datos de contacto de la respectiva alcaldía local para inconformidades sobre la tarifa,
iv. los datos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre al aparcadero.
5. Proteger el derecho e interés colectivo de los usuarios que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada, ordenándole a la accionada que en el parqueadero ubicado en la CARRERA 47 # 94 A 29 de la ciudad de Bogotá, adecué los cupos para personas en condición de discapacidad acorde con lo ordenado en el DECRETO 036 de 2004, cumpliendo con las medidas mínimas reglamentarias y número de cupos de parqueo acorde con la capacidad del parqueadero.
6. Proteger el derecho e interés colectivo de los usuarios que ha estado amenazado por la grave conducta ilegal de la demandada, ordenándole a la accionada que en el parqueadero ubicado en la CARRERA 47 # 94 A 29 de la ciudad de Bogotá, adecué los cupos para el parqueo de BICICLETAS acorde con lo ordenado en el DECRETO 036 de 2004 y en el CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.

II. CONSIDERACIONES

146

La ley 472 de 1998, previó en sus artículos 15 y 16 la jurisdicción y la competencia para conocer de las acciones populares así:

> ***"Artículo 15.*** *JURISDICCIÓN. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones sobre la materia.*
>
> *En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.*
>
> ***Artículo 16.*** *COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*
>
> *Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda."*

De la misma manera, el artículo 155 del CPACA en su numeral 10°, dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 155.** COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.*
>
> *(...)*
>
> *10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

Ahora bien, respecto al conflicto de competencia resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura entre el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá y el Juzgado 50 Administrativo de Bogotá, y teniendo en cuenta que se desató el presente conflicto negativo por vincular al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y se ordenó conocer en este Despacho la presente acción popular, se hace necesario vincular al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de conformidad con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Como consecuencia de lo anterior y como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la ACCIÓN POPULAR promovida por el señor LIBARDO MELO VEGA, contra CONTEXTTUS S.A.

2. **VINCULAR** al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP., mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. **NOTIFICAR** personalmente a CONTEXTTUS S.A. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

4. **NOTIFICAR** personalmente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

5. Adviértase a las entidades mencionadas en los numerales anteriores, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1.998, se les concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación para contestar la demanda y para solicitar la práctica de pruebas.

   Así mismo, hágaseles saber que la decisión que corresponde en el presente asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, según lo ordenado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

6. De conformidad con lo normado en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1.998, comuníquese el presente auto al Agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos de Bogotá.

7. En atención a lo dispuesto en el inciso del artículo 13 de la Ley 472 de 1.998, notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo y remítasele fotocopia de la demanda y del presente auto, para el registro de que trata el artículo 80 de la citada Ley. Así mismo,

147

póngasele en conocimiento la pretensión especial realizada por el demandante visible en el folio 5 del expediente.

8. Con la finalidad de notificar a los terceros interesados en las resultas del proceso, ofíciese al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, para que de manera INMEDIATA publique en la página web de dicha entidad el presente auto admisorio. Cumplido lo anterior, todas aquellas personas que consideren que pueden verse afectadas con la decisión que se adopte en el caso objeto de estudio, podrán hacerse parte dentro del proceso en los términos del artículo 62 del Código General del Proceso.

9. A costa del demandante, infórmese a los miembros de la Comunidad a través de un medio masivo --prensa o radio-, donde se informe que en el Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito de Bogotá, en el expediente N° 2018-034, se adelanta Acción Popular propuesta por el señor LIBARDO MELO VEGA, quien actúa en nombre propio, con el objeto de que el CONTEXTUS S.A, proceda a proteger sus derechos colectivos: *a) de los consumidores y usuarios consagrados en el articulo78 de la Constitución Política de Colombia.*

Adviértasele que la constancia de la publicación o comunicación que se realice, deberá allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto al demandante.

10. Notifíquese personalmente al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

11. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA PATRICIA MALAVER SALCEDO
JUEZ

FRY

JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado Constitucional No. **016** de fecha: **07 DE JUNIO DE 2019** a las 8:00 a.m. En constancia firma,

KARLA STEPHANY TRIANA LOZADA
SECRETARIA